

## ¿Es realmente previa la consulta pública en torno al gasoducto El Encino- Topolobampo?

Irma Gabriela Fierro Reyes  
EAHNM, Extensión Creel

Con gran entusiasmo, en octubre de 2014 se anunciaba la realización de la consulta pública que tendría por objetivo analizar la construcción del gasoducto El Encino-Topolobampo, en los estados de Chihuahua y Sinaloa. A través de este ejercicio, la Secretaría de Gobernación tendría los elementos necesarios para ponderar las repercusiones que el megaproyecto energético traería consigo, especialmente en la región de la Sierra Tarahumara y en las poblaciones indígenas que habitan en ella.

La institución encargada de definir los protocolos y lineamientos de la consulta sería la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), mientras que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Secretaría de Energía (SENER), así como los gobiernos estatales de ambas entidades conformarían el equipo ejecutivo.

Estando a unos cuantos meses de haber iniciado la consulta, a la espera de los primeros resultados y ante la expectativa de la opinión pública en general, resulta fundamental puntualizar los procedimientos y formas que dicho ejercicio ha venido siguiendo, para luego reflexionar en torno a ello. En esta ocasión, hemos tomado como punto de partida la información etnográfica obtenida en dos localidades indígenas ubicadas en la Sierra Tarahumara: San Elías y San Luis de Majimachi; en ambos casos el gasoducto atraviesa territorios ejidales y la consulta pública ya ha dado inicio. En particular, tuvimos la oportunidad de presenciar las primeras reuniones

informativas –encabezadas por el equipo ejecutivo–, para posteriormente recoger la opinión de la población local con respecto a ellas.

### Reformas energéticas, pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa

Al igual que en otros países de América Latina (Isbell, 2006), en los últimos años el gobierno mexicano se ha dedicado a reformar tangencialmente el ámbito energético, permitiendo con ello que empresas extranjeras y nacionales inviertan fuertes sumas de dinero en la realización de megaproyectos vinculados con minería, electricidad e hidrocarburos, con el argumento de que estas obras se traducirán en oportunidades de desarrollo social, empleo y crecimiento económico para todos los sectores de la población, lo cierto es que poco se ha hablado de las repercusiones ambientales, ecológicas y socio-culturales que ello traerá consigo.

A esta notable omisión se suma otro factor de suma importancia: gran parte de las áreas geográficas en donde se desarrollan dichos proyectos son en realidad nichos ecológicos que –desde tiempos remotos– han sido habitados por poblaciones nativas. Y es aquí donde entra a debate si los pueblos indígenas son tomados en cuenta oportuna y eficazmente en los procesos de toma de decisiones que conciernen a la consumación de tales acciones en sus territorios; como es de esperarse, esto no siempre sucede así.

Con el objetivo de proteger las garantías de los grupos originarios, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes establece que: “la consulta previa es el derecho fundamental [...] que tienen los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, cada vez que se vaya a tomar una decisión que pueda afectarles directamente o cuando se pretendan realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios [...]. Mediante este mecanismo se busca llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, además de hacer efectivo el deber de proteger la integridad cultural, social y económica, y garantizar el derecho a la participación de estas colectividades” (Rodríguez, 2014: 33).

De acuerdo con los lineamientos de la OIT, una consulta previa deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos: a) principio de buena fe; b) consulta informada; c) consulta cul-



Imagen 1. Primera reunión informativa en San Elías. Gabriela Fierro. Diciembre de 2014.





ban los señores que venían porque no nos dejábanos. Porque nosotros teníamos duda, decíamos: ¿así estará bien?, ¿por 30 años? Pero ni quien nos ayudara, ni quien nos apoyara en eso. Nosotros nos queríamos defender... nosotros fuimos los últimos que aceptamos. (Ejidataria, San Elías, 06-12-14)

Finalmente, es importante señalar que a pesar de los esfuerzos realizados por el equipo ejecutivo para que la consulta pública se lleve a cabo en tiempo y forma, existen factores que ponen en entredicho su validez y efectividad. Uno de ellos es el conjunto de términos y tecnicismos empleados durante las juntas informativas; expresiones como “mitigar”, “pertinencia lingüística” o “proceso deliberativo” resultan poco claras para la población rarámuri, a pesar de contar con traductores capacitados.

Pero quizá el elemento más significativo es que la consulta no se realizó antes de que los distintos órdenes de gobierno diseñaran el megaproyecto energético en cuestión y autorizaran la construcción del gasoducto. La consulta pública en la Sierra Tarahumara se está llevando a cabo a más de dos años de que la empresa TGNN iniciara labores en la región, y se acercara a la población rarámuri para efectuar los pagos correspondientes a los derechos de uso de suelo por 30 años. Sobre esto, los propios funcionarios de gobierno –que encabezan el ejercicio de consulta– han afirmado lo siguiente:

La consulta es un derecho que tienen todos los pueblos indígenas de México, la consulta se realiza a todos los pueblos indígenas, en este caso a los pueblos o comunidades rarámuri. [...] La consulta se debe hacer antes de que entre cualquier proyecto que afecte a los pueblos indígenas de México. Desafortunadamente, por diversas razones no pasó acá pero bueno ya estamos aquí y necesitamos la participación de todos ustedes para dialogar y tomar acuerdos. (Funcionaria, San Elías, 08-12-14)

## Consideraciones finales

Si bien se ha hecho hincapié (Rodríguez, 2011) en el hecho de que la consulta previa es una estrategia capaz de avanzar en el consentimiento libre e informado, de velar por las garantías fundamentales de los pueblos indígenas, y de proveer soluciones a los conflictos derivados de la ejecución de megaproyectos, lo cierto es que en el caso de Chihuahua los datos etnográficos apuntan lo contrario.

Aunque la consulta ya se encuentra más allá de su fase informativa, los procedimientos implementados hasta el mo-

mento no garantizan la plena participación de las comunidades indígenas involucradas; el ejercicio terminará por sólo avalar legalmente un proceso que ya se había gestado con anterioridad. La consulta no cumple con los lineamientos establecidos por las agencias internacionales, no es culturalmente adecuada y no cuenta con un carácter previo; su realización se está desarrollando a más de dos años de que la empresa TGNN obtuviera la licitación y la licencia ambiental necesarias para la consecución de sus planes, de manos de las mismas instituciones públicas que ahora –irónicamente– promueven el diálogo en la Sierra de Chihuahua y se autoproclaman como los “portavoces” del pueblo rarámuri.

Por otra parte, el único consenso real que existe entre las 56 poblaciones rarámuri implicadas en este proceso es la certeza de que el gasoducto se construirá y entrará en funcionamiento. Dadas estas condiciones, no importa si las comunidades indígenas están de acuerdo o no con el paso del gasoducto, cuentan con la opinión de asesores externos, o están participando en la consulta pública. Al final, la gente rarámuri sólo está segura de una cosa: “el gobierno es así y siempre acaba haciendo lo que quiere”.

## Referencias bibliográficas

- AYLWIN, José (2011) “Derechos territoriales de pueblos indígenas en América Latina: situación jurídica y políticas públicas”, presentado en el Seminario sobre situación jurídica, políticas públicas y buenas prácticas y acciones afirmativas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de enero del 2011, Washington, D. C.
- ISBELL, Paul (2006) “El gas, una cuestión conflictiva en América Latina”, en: *Cuadernos de Energía*, núm. 12.
- LA CRÓNICA DE CHIHUAHUA (2014) “Iniciarán consulta pública para la construcción de gasoducto en Chihuahua”, en: *La Crónica de Chihuahua*, 11 de octubre del 2014.
- MORRIS, Meghan, et al. (2009) “La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional”, Programa de Justicia Global y Derechos Humanos, Universidad de los Andes, Colombia.
- RODRÍGUEZ, Gloria (2011) “Proyectos y conflictos en relación con la consulta previa”, en: *Opinión Jurídica*, pp. 57-72.
- RODRÍGUEZ, Gloria (2014) “De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia”, Universidad del Rosario, Colombia.
- RODRÍGUEZ, Israel (2011) “Descubren enormes yacimientos de gas”, en: *La Jornada*, 25 de octubre del 2011, p. 22.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2013) Extracto de la “Solicitud de permiso de transporte de gas natural de acceso abierto” presentada por Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C. V. *Diario Oficial de la Federación*, 12/09/13, México.
- TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE (sin fecha) “Evaluación de Impacto Social”, Transportadora de Gas Natural del Noroeste, México.

